

Proceso: FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante: BRAYAN DAVID VILLALOBOS BERMUDEZ
Demandado: JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES
Radicado: 50001311002- 2022-00290 -00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de febrero de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023).

Para los fines legales pertinentes, se tiene por contestada la excepción de mérito propuesta por la parte ejecutada.

Seria del caso continuar con el trámite normad del proceso, sin embargo, en observancia a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente, respecto a lo solicitado por la parte demandante a través del acápite denominado petición especial de la contestación de la demanda, respecto a la disposición llegar a un acuerdo amigable con la parte demandante para dirimir e objeto de este proceso por la vía de conciliación, en los términos allí indicados. **Oficiesele** a la parte demandada de manera completa y adecuada informándole sobre el particular.

Se les requiere a las partes para que lo informen dentro del término concedido y en caso afirmativo para que alleguen a la mayor brevedad posible el acta que suscriban ó el documento de transacción correspondiente ante cualquiera de las entidades facultadas para llevar a cabo las conciliaciones en temas de familia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la ley 640 de 2001.

En caso negativo y si vencido el término concedido la parte demandante informa que no hay animo de conciliación, que ingresen estas diligencias para continuar con el trámite del proceso o decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0322c8f08eb781acb23281dd672e2859985c61e5b0350e7363cf3b9b5f582a9e**

Documento generado en 14/03/2023 11:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>